

Sunchales, 07 de Noviembre de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N ° 5 8 2 / 2 0 1 4

VISTO:

La [Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756](#), las Ordenanzas [N° 1923/09](#) -referida a la instalación de las antenas para la transmisión de comunicaciones, sus estructuras de soportes y demás instalaciones complementarias, [N° 2363/13](#) (Tributaria), [N° 2393/2014](#) sobre límites de compra, el Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal presentado el 19 de marzo de 2014, el Decreto N° 2368/2014 recibido por este Concejo el 21 de octubre de 2014 y el dictamen N° 160 de la Directora General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, Dra. Ethel Mustafa, y;

CONSIDERANDO:

Que el pasado 19 de marzo, en sesión ordinaria de este Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo presentó un proyecto de Ordenanza con el fin de llamar a Licitación Pública para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas. Esta iniciativa fue girada a comisión para su tratamiento;

Que luego, el Concejo Municipal solicitó información adicional para continuar con el análisis, la que no fue presentada bajo las condiciones requeridas por este Cuerpo Legislativo, por lo que el mencionado Proyecto de Ordenanza no se aprobó pero continúa bajo tratamiento legislativo;

Que sin embargo, el pasado 21 de octubre, el Concejo Municipal recibió, a título informativo, un Decreto cuyo fin es la realización del llamado a Licitación Pública a partir del 20 de octubre de 2014 para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas;

Que dada esta decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, de realizar el llamado a licitación mediante el dictado de un Decreto, este Cuerpo Deliberativo decidió solicitar un dictamen a la Asesoría Legal de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe con el fin de determinar la legalidad del mismo;

Que el Art. 10 de la [Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756](#) contempla los procedimientos de compra y venta de los gobiernos locales;

Que por Ley 10.734 se delegó en las Municipalidades la facultad de dictarse sus propios procedimientos de contrataciones, acto administrativo sancionado por el Concejo Municipal oportunamente, cuya normativa vigente es la Ordenanza [N° 2393/2014](#);

Que en el marco de la Ordenanza mencionada, corresponde la realización de una licitación pública, dado los montos de la contratación;

Que, como expresa el dictamen referido precedentemente, por lo demás, no quedan dudas que delegar atribuciones que le reconoce la Constitución Provincial y la ley, y que son propias del municipio como la inspección, control y liquidación de tributos y sanciones, como la renuncia parcial a los ingresos -prevista como forma de retribuir los servicios, sólo puede ser una decisión tomada mediante una Ordenanza, es decir, el acto administrativo del ente municipio, que se integra por dos órganos: el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que en la causa "Giordano Monti contra la Municipalidad de Rosario", fallo del 27 de marzo de 1996, la Corte dijo "...tanto el Concejo como el Departamento Ejecutivo y el Intendente, son "órganos" del Municipio". De la circunstancia de ser órganos del ente municipio (persona jurídica pública territorial) se derivan muchas consecuencias; dos de ellas son ahora de interés: en primer lugar, que ni el Concejo ni los restantes órganos son personas jurídicas; en segundo, que sus actos son imputables al sujeto público "Municipalidad";

Que la [Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756](#), en su artículo 39, inciso 67, expresa que son atribuciones del Concejo Municipal, la de sancionar ordenanzas que reglamenten el cobro de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y multas por la vía del apremio;

Que, asimismo, en su artículo 15, establece que todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuviere en pugna o contravención con las prescripciones de la [Constitución Nacional](#), [Provincial](#), o de la presente ley, adolecerá de absoluta e insanable nulidad;

Que corresponde al Concejo Municipal dictar el acto administrativo que advierta al Departamento Ejecutivo Municipal, sobre el particular; caso contrario se procederá a realizar las acciones legales correspondientes ante un procedimiento administrativo presumiblemente viciado;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N ° 5 8 2 / 2 0 1 4

Art. 1°) Dispónese rechazar en todos sus términos el Decreto N° 2368/2014 recibido por este Concejo el 21 de octubre de 2014, dictado por el Sr. Intendente Municipal el pasado 14 de octubre.-

Art. 2°) Adjúntase copia del dictamen N° 160 de la Directora General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, Dra. Ethel Mustafa.

Art. 3°) Comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas

NOTA N° 225/2014

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

06 NOV. 2014

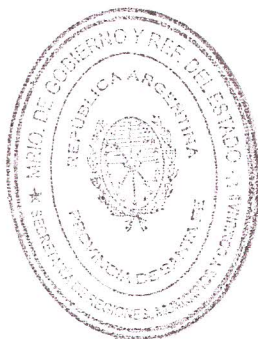
Señor
Vicepresidente 1° del Honorable
Concejal Municipal
LEANDRO MIGLIORI
SUNCHALES

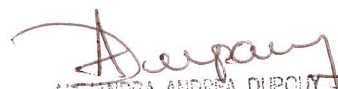
Ref.: Exptes. N° 00103-0047590-9.-

Me dirijo a usted con relación a las actuaciones de referencia, a las que ha dado lugar la nota de fecha 29 de octubre del corriente, mediante la cual solicita asesoramiento legal sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2368/2014, por el cual se pretende contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en jurisdicción del municipio.

Con tal motivo, se acompaña a la presente para conocimiento copia del Dictamen N° 160/2014, emitido por la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de esta Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas.

Sin otro particular, salúdole atentamente.




ALEJANDRA ANDREA DUPOUY
Secretaría de Coordinación
y Gestión Territorial

Dictamen N° 160.-
Expte. N° 00103-0047590-9

Sr. Secretario:

En las actuaciones bajo registro de referencia, el Vicepresidente Primero del H. Concejo Municipal de Sunchales solicita asesoramiento jurídico sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2368/2014, por el cual se pretende contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en jurisdicción de ese municipio.

Aclara que habiéndose presentado un proyecto con el mismo contenido normativo que el decreto que se dictó, no consiguió autorización del Concejo, el que también se agrega. Acompaña también Ordenanzas Nros. 1923 y 2363/2013 de reglamentación de antenas y la tributaria, respectivamente.

En cuanto al procedimiento, es decir, al llamado de licitación pública, esta asesoría desconoce si tiene tan atribución el DEM; la Ley 2756° partir del artículo 10° contempla los procedimientos de compra y venta en los gobiernos locales; por Ley 10.734 se delegó en las Municipalidades la facultad de dictarse sus propios procedimientos de contrataciones, al incorporar un nuevo inciso al art. 10°: **"Las Municipalidades podrán establecer a través de ordenanzas de sus respectivos Honorables Concejos Municipales, sistema de selección y límites de contratación alternativos a los dispuestos en el presente artículo, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa."**, correspondiendo como primera medida, de contar con esta norma, seguir el procedimiento allí establecido y analizar la medida tomada en cuanto a las autorizaciones dadas al ejecutivo y más aún, tratándose de un llamado que no destina o afecta fondos. Véase también el art. 41° inc. 17°.

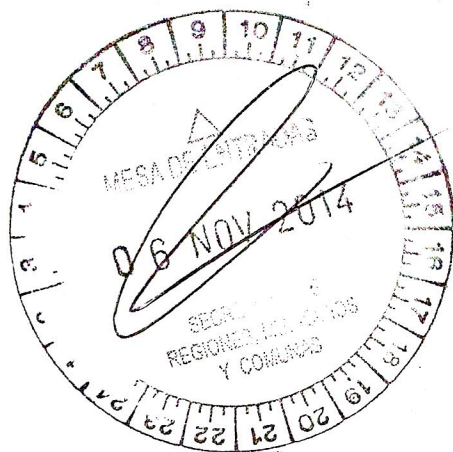
Por lo demás, no quedan dudas que delegar atribuciones que le reconoce la Constitución Provincial y la ley y que son propias del municipio como la inspección, control y liquidación de tributos y sanciones como la renuncia parcial a los ingresos —prevista como forma de retribuir los servicios— sólo puede ser una decisión tomada mediante una ordenanza, es decir, el acto legislativo del ente municipio que se integra con dos órganos, el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal. En la causa, Giordano Monti contra Municipalidad de Rosario, fallo del 27 de marzo de 1996, la Corte dijo: "...tanto el Concejo como el Departamento Ejecutivo y el Intendente, son "órganos" del municipio. De la circunstancia de ser órganos del ente municipio

(persona jurídica pública territorial) se derivan muchas consecuencias; dos de ellas son ahora de interés: en primer lugar, que ni el Concejo Municipal, ni los restantes órganos, son personas jurídicas; en segundo, que sus actos son imputables al sujeto público "Municipalidad".

Así las cosas, corresponde al Concejo Municipal analizar la situación dada teniendo en cuenta las normas contables vigentes en la jurisdicción y las previsiones del art. 15 de la Ley 2756°, dictando el acto administrativo que advierta al Ejecutivo sobre el particular.

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 4 de noviembre de 2014.-

Dra. ETHEL MARA MUSTAFÁ
DIRECTORA GENERAL
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO a/s
SECRETARÍA DE REGIONES, MUNICIPIOS Y COMUNAS



EXPEDIENTE COMPLETO
EN ORDEN
CRONOLÓGICO

Sunchales, 14 de octubre de 2014.-

DECRETO N° 2368/2014

VISTO:

La Ordenanza N° 1923/2009 que reglamenta y regula la instalación de las antenas para la transmisión de comunicaciones, sus estructuras de soportes y demás instalaciones complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, en el ejercicio de su función de velar por el interés general de la ciudad, debe legislar tanto en los aspectos urbanísticos como en los técnicos y de seguridad con respecto al emplazamiento de las antenas, sus soportes e instalaciones complementarias;

Que este municipio tiene dificultad para aplicar plenamente la Ordenanza N°1923/09 debido a que no cuenta con la estructura técnica competente en materia de verificación del impacto urbano, ambiental y de seguridad que genera la instalación de estos artefactos en la ciudad;

Que la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública ha evaluado que la forma más eficiente y económica de llevar adelante esta función de contralor es a través de la tercerización del servicio;

Que la forma adecuada para efectivizar estas contrataciones es a través de un llamado a Licitación Pública;

Que antes de efectuar los llamados a licitación o concurso público de precios, serán implementados los instrumentos legales y técnicos que regulen los mismos;

Por todo ello,

El intendente de la Municipalidad de Sunchales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 2756 dicta el siguiente:

DECRETO N° 2368/2014

Art. 1º) Llámese a Licitación Pública a partir del 20 de octubre de 2014 para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, antenas de emisión y recepción de información (comprendiendo en dicho término a la telefonía fija, a la telefonía celular o móvil, a la radiotelefonía, las emisoras de radio de modulación AM y FM, las antenas de radioaficionados y a otros sistemas similares) y televisión por cable – según ordenanzas N° 2363/13 y 1923/09, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos, que se adjuntan a la presente como Anexo I.-

Art. 2º) Los Pliegos de Bases y Condiciones, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos de la presente deberán ser solicitados en la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública, Oficina de Recaudaciones, todos los días hábiles en el horario de 7 a 12, hasta el 7 de noviembre de 2014 inclusive, siendo el costo del mismo de \$ 1.500 (pesos: mil quinientos).-

Art. 3º) Las propuestas se recibirán en sobre cerrado debiendo llevar la inscripción Municipalidad de Sunchales, Licitación Pública para la contratación de servicios de relevamiento de antenas, mencionando además la fecha y hora que se estipuló para la apertura de las mismas, según indica el Pliego de Bases y Condiciones.-

Art. 4º) Créase una Comisión de Preadjudicación conformada por los Secretario de Hacienda e Inversión Pública, Subsecretario de Medio Ambiente, Coordinador de Inversión Pública y Asesor Letrado de la Municipalidad de Sunchales, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y aconsejarán al Intendente Municipal sobre la propuesta más conveniente.-

Art. 5º) La apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en el Salón Azul del Palacio Municipal, en presencia de los interesados, el día 10 de noviembre de 2014, a la hora 11.-

Art. 6º) Las publicaciones del Llamado a Licitación se realizarán en el Boletín Oficial, por el término que marcan las disposiciones legales en vigencia, y en los medios de comunicación locales y zonales, en los días que expresamente de les informará a los mismos.-

Art. 7º) Dispónese que el D.E.M. tras la apertura de los sobres que contengan las propuestas del Llamado a Licitación remita dicha documentación al Concejo Municipal para su conocimiento.-

Art. 8º) Impútanse las erogaciones a las partidas definidas al efecto en el presupuesto correspondiente.

Art. 9º) La presente será refrendada por la Secretaría de Coordinación y Gobierno.-

Art. 10º) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2368/2014

Fecha de apertura: 10 de noviembre de 2014.

Hora de Apertura: 11:00 horas

Lugar de Apertura: Salón Azul, Palacio Municipal, Municipalidad Sunchales.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente licitación tiene por objeto la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, antenas de emisión y recepción de información (comprendiendo en dicho término a la telefonía fija, a la telefonía celular o móvil, a la radiotelefonía, las emisoras de radio de modulación AM y FM, las antenas de radioaficionados y a otros sistemas similares) y televisión por cable – según ordenanzas N° 2363/13 y 1923/09 -, incluyendo los respectivos cargos por incumplimiento, adicionales o accesorios de las obligaciones fiscales y sanciones pecuniarias que pudieran corresponder, como así también la revisión de la legislación vigente y –en su caso- la elaboración de los respectivos anteproyectos de ordenanzas y demás normas necesarias. Las tareas del contratista alcanzarán los tributos correspondientes a los períodos fiscales anteriores a la contratación que no se encontraren prescriptos, como así también los que correspondan a los períodos fiscales comprendidos en el plazo de vigencia del contrato respectivo.

ARTÍCULO 2º: CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN: Quienes resultaren contratados tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios:

a) Realización de inspecciones estructurales de la totalidad de las estructuras portantes de antenas de telefonía que se encuentren emplazadas en jurisdicción de esta Municipalidad, a través de un ingeniero civil. En la realización de estas tareas el ingeniero civil deberá estar escoltado siempre por un empleado o funcionario municipal comisionado a tal efecto que participará de las tareas y controlará la forma en que ellas se desarrollan, y que además deberá suscribir necesariamente la totalidad de la documentación que se emita (actas, informes, etc.); no será válida la documentación que no cuente con la firma del empleado o funcionario municipal comisionado a tal efecto.-

b) Medición de las radiaciones no ionizantes emitidas por la totalidad de las antenas de telefonía emplazadas en jurisdicción de esta Municipalidad, a través un ingeniero civil debidamente entrenado a tal efecto y con utilización de instrumental adecuado aportado por el propio contratista o a cargo del mismo. En la realización de estas tareas el ingeniero civil también deberá estar escoltado siempre por un empleado o funcionario municipal comisionado a tal efecto que participará de las tareas y controlará la forma en que ellas se desarrollan, y que además deberá suscribir necesariamente la totalidad de la documentación que se emita (actas, informes, etc.); no será válida la documentación que no cuente con la firma del empleado o funcionario municipal comisionado a tal efecto.-

c) Liquidación y/o determinación provisoria de los tributos que graven la habilitación e inspección de las estructuras portantes de antenas descriptas en el Art. N° 1, de acuerdo a la legislación vigente y/o la que eventualmente se sancione durante la vigencia del contrato. Las liquidaciones y/o determinaciones definitivas deberán estar suscriptas siempre por el funcionario municipal que resultare competente.-

d) Elaboración de los proyectos de actos administrativos que resulten necesarios para el desarrollo de los eventuales procedimientos de determinación de oficio y/o sancionatorios que pudieran requerirse, y asesoramiento integral durante el desarrollo de dichos procedimientos. Los actos administrativos propiamente dichos deberán estar suscriptos por los funcionarios municipales que sean competentes a tal efecto.-

e) Gestión integral de cobro de los tributos que graven la habilitación e inspección de las estructuras portantes de antenas descriptas en el Art. N° 1.-

f) Seguimiento del cumplimiento de los contribuyentes.-

g) Capacitación del personal municipal que la Municipalidad indique, en la realización

de inspecciones estructurales de las estructuras portantes de telefonía y la medición de las radiaciones no ionizantes.-

h) Asegurar la indemnidad de la Municipalidad frente a reclamos, acciones judiciales, daños y responsabilidades de cualquier tipo que pudieran originarse como consecuencia directa de su actuación como contratistas.-

ARTÍCULO 3: REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO: La remuneración de quien resulte adjudicatario y suscriba el correspondiente Contrato de Concesión del Servicio, consistirá en un porcentaje sobre el total de la recaudación obtenida -en todo concepto- por los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas descriptas en el Art. N° 1. Al monto resultante, se le adicionará el 21% en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 4: OFERTA: La retribución propuesta por los interesados en participar en la presente licitación en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del total de lo recaudado.

ARTÍCULO 5º: ORGANIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES: Todas las previsiones del presente pliego, configuran exigencias mínimas a cumplimentar por los oferentes interesados y quien resulte ser contratista adjudicatario del servicio. Éste último deberá diseñar en su propuesta la modalidad del servicio, debiendo describir en tal oportunidad todas las acciones operativas a su cargo.

ARTÍCULO 6º: PLAZO DE LA CONTRATACIÓN: La prestación de los servicios se adjudicará por un plazo de tres (3) años a contar desde la firma del contrato, y se prorrogará por lapsos iguales a consideración de la Municipalidad. Dicha comunicación deberá efectuarse con una anticipación mínima de ciento veinte (120) días corridos previos al vencimiento del contrato. En caso de silencio, el contrato quedara rescindido de pleno derecho.

Sin perjuicio de ello, en cualquier momento la Municipalidad tendrá la posibilidad de rescindir el contrato sin consecuencias indemnizatorias, con un preaviso de 60 días.

Una vez vencido el contrato y sus eventuales renovaciones, el prestatario conservará el derecho a continuar y finiquitar con las gestiones que ya hubiera iniciado, y a percibir las remuneraciones que correspondan por dichas gestiones.-

DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 7º: DE LOS REQUISITOS PARA SER OFERENTES:

Podrán ser oferentes en la presente licitación las personas físicas, o las personas jurídicas debidamente constituidas, con antecedentes de estar prestando el servicio licitado en otras municipalidades del país. Sin perjuicio de las demás exigencias que se establecen en el presente Pliego, los oferentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) Las personas físicas deberán acompañar:

a.1) Nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado, profesión y denunciar domicilio real.

a.2) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, o acreditación de que se encuentra exentos del mismo.-.

a.3) Constancia de C.U.I.T. expedida por la A.F.I.P. – Dirección General Impositiva.

b) Las personas jurídicas deberán acompañar:

b.1) Copia del contrato social debidamente inscripto por ante la autoridad de aplicación correspondiente, el cual deberá tener un término de duración que supere el plazo del contrato y su eventual prórroga.-

b.2) Copias de los instrumentos que acrediten la personería de quien o quienes actúen ejerciendo la representación de la sociedad.-

b.3) Cumplimentación de los mismos requisitos que se establecen en los apartados a.2) y a.3)

c) Adjuntar copia de contratos suscriptos con otras municipalidades del país.-

ARTÍCULO 8º: SEGUROS

La empresa contratista o subcontratista deberá informar la Compañía de Seguros, la cual deberá ser una empresa de seguros aprobada por el municipio, el número de póliza y vigencia de los seguros colectivos de vida obligatorios, la aseguradora de riesgo de trabajo (ART) y la Compañía de seguros de accidentes personales y responsabilidad civil.

Los certificados de cobertura serán extendidos en papel membrete de la compañía aseguradora y firmados por funcionario de la misma en todas las páginas que lo componen y con su sello aclaratorio. Además, la fecha de los certificados de cobertura será la del día en que se solicite el ingreso o dentro de los siete días anteriores a dicha solicitud debiendo indicar expresamente la existencia o no de deudas.

Para el caso de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el certificado deberá contener una cláusula de renuncia de subrogación en los siguientes términos:

“... ART o ... empleador auto-asegurado, renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra Municipalidad de Sunchales, sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el Art. 39.5 de la Ley 24557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex – dependiente de... “la empresa contratista”..., alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.”

La póliza de seguro de Accidentes Personales, deberá contar como mínimo con:

- Cobertura en caso de muerte: **\$ 500.000**
- Cobertura en caso de invalidez: **\$ 500.000**
- Contribución en los gastos de asistencia médico farmacéutica: **\$ 20.000**

La póliza de seguro de Responsabilidad Civil, deberá contar como mínimo con:

- Cobertura mínima de **\$500.00** (pesos quinientos mil).
- Los seguros deberán contener las siguientes cláusulas de endoso:
- “Beneficiario de la póliza: Municipalidad de Sunchales.” **(cláusula excluyente)**.
- “Esta póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso y consentimiento por escrito de Municipalidad de Sunchales. Este impedimento implica la necesidad de presentar consentimiento por escrito de Municipalidad de Sunchales incluso para pedir la baja de la cobertura de cada empleado asegurado.”

No se aceptarán, bajo ninguna circunstancia certificados de cobertura, y toda otra documentación, expedida y firmada por productores asesores directos o brokers de seguros que no cuenten con el correspondiente aval de las compañías aseguradoras.

Art. 9) INHABILIDADES: Están absolutamente impedidos para presentarse como oferentes en la licitación convocada, directa o indirectamente:

- a) Los incapaces para contratar según la legislación común.-
- b) Los separados de la administración pública por exoneración o cesantía.-
- c) Los oferentes que, a los que, alguna municipalidad u otra repartición pública les haya rescindido algún contrato similar por incumplimiento de sus obligaciones. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales de las mismas y sus apoderados tampoco deberán tener contratos similares rescindidos por incumplimiento.-
- d) Los que se encuentren inhabilitados por las situaciones legisladas en las normas del concurso civil o comercial, o condenados criminalmente y/o correccionalmente.-
- e) Los interdictos judicialmente o que sufran inhibición general de bienes.-
- f) Los que se encuentren litigando judicialmente en contra de esta Municipalidad, o lo hayan hecho dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, sea a título propio o como apoderados, representantes o patrocinantes.-

En caso de que el oferente sea una persona jurídica, el representante legal de la misma (presidente del directorio, socio gerente, etc.) y sus apoderados no deberán estar incurso en ninguna de las referidas causales de inhabilidad.-

DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 10º: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: La presentación de ofertas en el marco del presente proceso de licitación, implica:

- a) El conocimiento y la aceptación de la documentación requerida, el marco normativo, las bases, condiciones, normas, procedimientos y demás requisitos que rigen la licitación;
- b) El sometimiento del oferente -y quien resulte adjudicatario de la prestación del servicio- a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Santa Fe.

Por su parte, las cuestiones vinculadas con el Contrato que oportunamente se suscriba con quien resulte ser el adjudicatario de la prestación del servicio, que no sean de naturaleza Contencioso Administrativa se dirimirán por ante los Tribunales de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 11º : LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán ser presentadas en la Municipalidad de Sunchales, sita en calle Av. Belgrano nº 103 de la ciudad de Sunchales, en el día y hasta la hora fijada para la iniciación del acto. En ningún caso se admitirá la remisión de ofertas por correo.

ARTÍCULO 12º: GARANTÍA DE LA OFERTA: Cada oferente deberá sustentar su propuesta acompañando al efecto la documentación que acredite haber integrado una garantía de la oferta por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) en cualquiera de las formas previstas en el artículo 24º.

ARTÍCULO 13º: CAPACIDAD TÉCNICA: El oferente deberá acreditar su capacidad técnica mediante la presentación obligatoria de la siguiente documentación:

a) Certificados de prestación de servicios emitidos por la autoridad Municipal que lo haya contratado, que sólo se considerarán válidos cuando se ajusten a los siguientes puntos:

a.1) Deben abarcar la prestación de todos los servicios referido en el artículo 1º, y al menos los servicios previstos en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 2º.-

a.2) Los servicios cuya prestación acredite el certificado, deben haber sido prestados de manera directa por los oferentes, o bien por locadores de servicio o dependientes de los mismos que sean personas físicas. No se considerarán los servicios prestados como consecuencia de subcontratos con otras empresas, entidades o desprendimiento de otras sociedades, o los prestados por personas jurídicas que no sean oferentes.-

a.3) Debe presentarse en original o en copia certificada. El original será devuelto en el mismo acto una vez certificada la copia.

a.4) Deberá expresar si el oferente ha cumplido las obligaciones a su cargo hasta la fecha de emisión del certificado.-

Los certificados de servicio deberán corresponder a municipios donde el oferente tenga contrato vigente a la fecha de emisión del certificado, y no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.-

No serán tenidos en cuenta los certificados que se aparten del presente inciso.-

b) Copia certificada de los informes técnicos que acrediten la realización de las inspecciones estructurales referidas en el inciso b) del artículo 2º del presente Pliego en otras municipalidades del país. Sólo serán válidos los informes técnicos que cuenten con la firma de un ingeniero civil matriculado.-

Solo se admitirá como válida la documentación referida al propio oferente. No acreditarán capacidad técnica los antecedentes de integrantes del órgano de administración y/o representación de las personas jurídicas que resulten oferentes.-

ARTÍCULO 14º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Las ofertas deberán ser mantenidas por el término de quince (15) días corridos, a contar del acto de apertura de los sobres.

Vencido dicho plazo, se tendrán por mantenidas y vigentes en la medida que el oferente no manifieste de manera expresa su voluntad de retirarla. El retiro de la oferta durante el plazo de mantenimiento, traerá como consecuencia la pérdida de la garantía constituida por este concepto conforme al artículo 12º.

ARTÍCULO 15º: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: La presentación de las Ofertas se efectuará en un sobre o paquete debidamente cerrado, en cuyo exterior sólo constarán los datos identificatorios de la licitación, la fecha y hora de apertura, sin ningún tipo de referencia y/o identificación del oferente.

Dicho sobre o paquete deberá contener en su interior una carpeta cuyo contenido se establece en el artículo 16º.

ARTÍCULO 16º: CONTENIDO DE LA CARPETA: La carpeta descripta en el artículo 15º deberá contener la siguiente documentación:

REQUISITOS Y PROPUESTA TÉCNICA:

- a) El presente Pliego y circulares que se hayan emitido de conformidad al mismo, debiendo suscribirse cada una de sus fojas por representante legal de la oferente.
- b) Presentación de la documentación y datos referidos en los artículos 7º y 13º de este Pliego.
- c) La Declaración Jurada suscripta por el representante legal de la oferente, por la cual se manifiesta conocer todas las condiciones establecidas en el presente Pliego.
- d) Declaración Jurada suscripta por el representante legal de la oferente, por la cual manifiesta que la oferente ni sus integrantes como así tampoco ninguno de los miembros de los órganos de administración y/o fiscalización, se encuentra alcanzada por las inhabilidades establecidas en el artículo 9º.
- e) Manifestación incondicionada del representante legal de la oferente, en cuanto a que -en caso de resultar adjudicataria de la prestación del servicio- acepta someterse a la jurisdicción judicial establecida en el artículo 10º inciso b) del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- f) Copia del recibo de adquisición del pliego, si correspondiere.
- g) La garantía de oferta por el monto establecido en el artículo 7º y constituida por alguna de las formas señaladas en el artículo 26º
- h) Memoria descriptiva de la organización de los servicios y plan de acción en un todo de acuerdo a los requerimientos de artículo 2º de este Pliego.
- i) Indicar quién/es es/son el/los representante/s legal/es de la oferente, e identificación de los instrumentos de los cuales surge la misma.

OFERTA ECONÓMICA: El formulario de Oferta firmado por el representante legal de la oferente, compuesta de la propuesta económica y el plazo de iniciación de actividades.

ARTÍCULO 17º: APERTURA DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán abiertas en el día y hora indicados en las invitaciones del llamado a licitación, en cuyo acto se encontrarán presentes los miembros de la Comisión de Preadjudicación, los interesados, y demás personas que deseen concurrir.

De todo lo actuado se labrará un acta que será suscripta por las autoridades intervinientes y demás asistentes que así lo deseen. Si el día fijado para la apertura de los sobres resultare -por cualquier razón- inhábil administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

ARTÍCULO 18º: ADMISIÓN DE LAS OFERTAS: Solo revestirán carácter de ofertas válidas a los efectos del presente proceso de licitación, aquellas que se ajusten -en su totalidad- a las disposiciones del presente Pliego, siendo que podrán ser rechazadas en el mismo acto de apertura aquellas que no lo cumplimenten.

Las causales del rechazo no advertidas al momento de la apertura de los sobres, producirán efectos al momento de su constatación cualquiera sea el estado del procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 19º: CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Dará lugar al rechazo de las ofertas los siguientes hechos:

- 1) La omisión de los requisitos exigidos por el artículo 16º.
- 2) La existencia de enmiendas, entrelíneas, raspaduras, u otras anomalías similares en la propuesta, que no hayan sido debidamente salvadas o aclaradas con la firma de quien se encontrare facultado al efecto.
- 3) Las propuestas que se aparten de las bases de licitación o que se encontraren condicionadas a supuestos no previstos en el presente Pliego.
- 4) La falta de certificación o legalización de las firmas y copias cuando éstas son exigidas por el presente Pliego o el formulario respectivo.
- 5) La constatación de cualquier falseamiento de datos en la información suministrada por el oferente.
- 6) Cuando el oferente y demás sujetos contemplados en el presente Pliego se encontrare alcanzado por algunas de las inhabilidades establecidas por el artículo 9º o no se ajusten a las condiciones del artículo 7º.
- 7) Por cualquier otra causal de rechazo que no habiendo sido enumerada en este artículo, se encontrare taxativamente prevista en el presente Pliego.

DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO

ARTÍCULO 20º: DESARROLLO DEL ACTO LICITATORIO: La apertura de los sobres conteniendo las Ofertas, se efectuará de la siguiente forma:

(i).- En primera instancia se procederá a la apertura de sobres de todos los oferentes, verificándose el cumplimiento de las formalidades exigidas.

(ii).- De verificarse omisiones o falencias que se encuentren tipificadas como causal de rechazo por el artículo 19º, se procederá a dejar constancia en Acta de tales circunstancias y anunciándolas a viva voz.

(iii).- Acto seguido, se dará vista a las personas presentes de las Ofertas recibidas y se recibirán y consignarán en Acta las observaciones que se formulen, tanto al acto, como a las ofertas.

Una vez comenzado el acto no se aceptará su interrupción con observaciones o impugnaciones por parte de los presentes. Estos tendrán derecho a realizarlas una vez culminada la apertura de los sobres.

ARTÍCULO 21º: IMPUGNACIONES Y OBSERVACIONES: La única instancia para la vista e impugnación de las Ofertas será el mismo acto de apertura de sobres.

Una vez culminado el mismo, el trámite obtendrá el carácter de reservado hasta que se dicte el acto administrativo que resuelva sobre la adjudicación o rechazo de las ofertas presentadas. A partir del dictado y notificación de dicho acto, las actuaciones retomarán el carácter público.

ARTICULO 22º: OFERTA ÚNICA: La concurrencia de un sólo oferente no será obstáculo para la prosecución del trámite de la licitación si, a juicio de la Comisión de Preadjudicación el mismo reúne las condiciones requeridas para la admisión de la propuesta.

ARTÍCULO 23º: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Una vez cumplido el acto de apertura, las propuestas serán evaluadas por la Comisión de Preadjudicación.-

Dicho cuerpo producirá su despacho dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. En el mismo se valorará cuál de las Ofertas (en su integridad) ha resultado más conveniente, y se expedirá sobre el curso que debe darse a las impugnaciones -en caso de existir-.

Los criterios a utilizar, a efectos de establecer el orden del mérito, responderán a la calificación que de la modalidad y condiciones de la prestación de servicios ofertada (en tanto se ajusten a los requisitos dispuestos en el presente Pliego), resulte más conveniente a los intereses municipales, a exclusivo criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 24º: ADJUDICACIÓN: La adjudicación recaerá sobre la Oferta que a exclusivo juicio de la Comisión de Preadjudicación haya obtenido la mejor calificación, debiendo prevalecer a dichos efectos la equidad e imparcialidad.

Producido el despacho comisión competente a que se alude en el artículo 23º, el Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante Decreto, resolverá sobre la licitación y la eventual adjudicación para la presentación de los servicios. Dada la presentación de una única oferta, satisfactoria para la Comisión Evaluadora, el Departamento Ejecutivo podrá igualmente adjudicarla.

En caso de que las ofertas no satisfagan los intereses Municipales, la Municipalidad tendrá derecho a así declararlo y dejar sin efecto, en cualquier instancia, el procedimiento licitatorio, sin que ningún presentante pueda reclamar indemnización alguna.

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 25º: GARANTÍAS A CONSTITUIR: Las garantías que los Oferentes deberán constituir a favor de la Municipalidad de Sunchales para la licitación y -eventualmente el contrato que se suscriba en caso de resultar adjudicatario del servicio- serán las siguientes:

a) De oferta: por el monto que establece el artículo 12º del Pliego, siendo condición necesaria para participar de la licitación.

b) De contrato: Dentro de los tres días de notificada la adjudicación (conforme el artículo 24º) deberá constituirse una garantía a favor de la Municipalidad Sunchales, revistiendo la misma condición previa esencial para la firma del contrato.

Dicha garantía consistirá en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-). Si la misma fuese afectada total o parcialmente al pago de cualquier obligación, dentro de los (3) tres días de este hecho, el contratista deberá reponer su monto, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

ARTÍCULO 26º: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías podrán constituirse de algunas de las formas siguientes:

- a) Dinero en efectivo, depositado en la Tesorería Municipal.
- b) Pagaré "sin protesto" extendido a la orden de la Municipalidad de Sunchales.
- c) fianza bancaria (o carta de crédito irrevocable emitida por un Banco establecido en Argentina que el Licitante haya verificado previamente que es aceptable para el Comprador).
- d) póliza de seguro de caución emitida por una aseguradora aceptada por la Superintendencia de Seguros de la República Argentina.
- e) depósito en la cuenta bancaria especificada por el municipio o depósito en efectivo en la sede del municipio.
- f) cheque certificado, giro o transferencia bancaria a la orden del Municipio.

ARTÍCULO 26º: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Procederá la devolución de las garantías en los siguientes casos:

1) Garantías de Oferta: a pedido de las oferentes y en los siguientes casos:

a) Resuelta la no adjudicación, una vez que se encuentre firme y consentido el acto administrativo por el cual se disponga la adjudicación o rechazo de las propuestas o en su defecto, una vez finalizado el período para el mantenimiento de la oferta, de conformidad con el artículo 14º.

b) Notifica la adjudicación previo cumplimiento del depósito o constitución de la Garantía de Contrato.

2) Garantía de Contrato: será reintegrada a pedido de quien resulte adjudicatario una vez vencido el plazo de la contratación y acreditados los siguientes extremos:

a) Que se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del contrato de prestación de servicio.

b) Constancia de no adeudar suma alguna en concepto de sanciones y del cumplimiento del contrato de prestación de servicio.

DEL CONTRATO

ARTÍCULO 28º: FIRMA DEL CONTRATO: La firma del contrato que habrá de vincular a la Municipalidad de Sunchales (en carácter de concedente) y quien resulte ser adjudicatario de la concesión del servicio involucrado en el presente Pliegos, estando ambas partes de acuerdo, deberá efectuarse dentro de los dos (2) días contados a partir de la citación que realice la Municipalidad a dichos efectos.

Transcurrido el plazo aquí establecido sin que el adjudicatario se hiciera presente a firmar contrato, corresponderá de pleno derecho la caducidad de la adjudicación con pérdida de la garantía de oferta.

El Contrato de Concesión quedará constituido por el instrumento que a tal fin se rubrique, el presente Pliego, la Oferta (descripción del servicio, plan de acción, inicio de la actividad y oferta propiamente dicha) y la notificación de la adjudicación al adjudicatario que acepta en un todo la oferta.

ARTÍCULO 29º: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: Para todos los aspectos de la contratación que no estuviesen expresamente previstos en el Contrato que oportunamente se suscriba a results del presente proceso de licitación, ni en el presente Pliego, resultarán de aplicación las siguientes normas:

a) La Oferta del adjudicatario.

b) La ley Orgánica de Municipios y Comunas.

c) Demás Ordenanzas vigentes hasta la fecha de licitación.

ARTÍCULO 30º: REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: A la firma del Contrato de Concesión, la adjudicataria suministrará los datos del y/o los representantes de la firma que ha designado para atender todas las cuestiones inherentes a la ejecución del servicio y como nexos con la Municipalidad de Sunchales, pudiendo ser reemplazado/s cuando la empresa así lo considere necesario o a pedido fundado de la Municipalidad.

ARTÍCULO 31º: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: El contratista adjudicatario del Servicio no podrá transferir total o parcialmente el Contrato de Concesión, ni poner un tercero en lugar suyo, para llevar a cabo la prestación del servicio.

La transferencia del Contrato sólo podrá ser realizada mediante expresa autorización de la Municipalidad de Sunchales y nunca antes de haber transcurrido como mínimo la cuarta parte de la vigencia del Contrato.

La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la transferencia por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, no siendo revisable ni recurrible su decisión.

ARTÍCULO 32º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: La contratación derivada del Contrato de Concesión que se suscriba en virtud del presente proceso de licitación, se extinguirá a criterio de la Municipalidad en las siguientes circunstancias:

a) Con pérdida de la garantía del Contrato: Esto ocurrirá en caso que la Municipalidad disponga la rescisión del Contrato de Concesión por haber mediado alguna de las siguientes causales:

1) Cuando medie negligencia por parte del contratista adjudicatario del servicio y por la misma se produzcan daños, deficiencias graves y reiteradas en el cumplimiento del Contrato, debidamente comprobadas y que una vez notificadas no sean subsanadas en un plazo razonable otorgado a dichos efectos.

2) Cuando medie declaración judicial de la Quiebra del contratista, la disolución sin quiebra o la apertura judicial del concurso civil del contratista.

3) Por no recomponer la garantía luego de su afectación para el pago de cualquier obligación del contratista para con la Municipalidad.

4) Por haber mediado transferencia total o parcial del contrato sin expresa autorización municipal.

5) Por cualquier otra circunstancia no enunciada y que se encuentre prevista en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

b) Sin pérdida de la garantía del contrato: Corresponderá cuando se extingan las obligaciones del contrato por haber mediado las siguientes circunstancias:

1) Vencimiento del plazo contractual.

2) Por mutuo acuerdo, siempre que el contratista haya observado el cumplimiento de todas las obligaciones abordadas en el Contrato.

3) En caso que la Municipalidad disponga y organice los recursos humanos, técnicos y económicos para prestar por sí misma y en forma indelegable los servicios enumerados en el art. 1 del presente pliego.

DE EL PRECIO Y EL PAGO

ARTÍCULO 33º: CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS: Como única contraprestación por los servicios prestados, la Municipalidad abonará al contratista el valor que éste hubiese ofertado.

La Municipalidad de Sunchales revestirá carácter de consumidor final a los fines de la facturación. El pago de los montos que surjan a favor del contratista, se abonarán en la forma establecida en el artículo 34º.

No serán admisibles reclamos de aumentos durante toda la vigencia del contrato.

Una vez concluido el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, el contratista tendrá derecho a recibir el valor del servicio por las actuaciones que cuenten con relevamientos y/o emisión de detalles, o actuaciones posteriores a dicha etapa, en momentos de verificarse el pago por parte de los contribuyente obligados al pago de las obligaciones fiscales derivadas de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas descriptas en el Art. N° 1.

ARTÍCULO 34º: DEL PAGO: A fin de concretar la retribución de la contraprestación al contratista adjudicatario del Servicio, el contratista deberá conciliar mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, con la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Sunchales la recaudación total efectiva derivada de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas descriptas en el artículo N° 1, ingresada durante el mes anterior, y la Municipalidad abonará la retribución resultante dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 35º: CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: El contratista deberá ajustarse al Plan de Acción ofertado, debiéndolo cumplir con la diligencia y mejores empeños en su tarea requeridos para el logro de la meta principal del Contrato de Concesión del Servicio. Asimismo, deberá asegurar, en lo pertinente, el cumplimiento de la Ley n° 24.766 de confidencialidad.

ARTÍCULO 36º: OBLIGACIONES CON EL PERSONAL AFECTADO: El contratista será directa, exclusiva y plenamente responsable de la conducta, moralidad y desempeño de todo el personal bajo su dependencia y todo aquel que sin ser de su dependencia, haya sido afectado a la prestación de sus servicios, excluido el personal dependiente de la Municipalidad de Sunchales, sobre el cual pesa la potestad disciplinaria la ejerce en forma indelegable la Municipalidad.

El contratista será el único responsable del pago a su personal que aporte para la prestación del servicio, de las remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones, accidentes de trabajo y cualquier otra erogación que se produzca como consecuencia de la relación laboral, debiendo responder ante las demandas que pudieran suscitarse. En ningún caso podrá interpretarse que el personal contratado para el desarrollo de los servicios goza de relación laboral directa o indirecta con la Municipalidad de Sunchales, excepto el personal que por razones de colaboración, la Municipalidad, deba aportar.

ARTÍCULO 37º: RESPONSABILIDAD CIVIL: Durante la prestación de los servicios objetos del Contrato de Concesión que oportunamente se suscriba, el contratista asumirá la responsabilidad civil exclusiva por los daños o perjuicios que pudiera ocasionar a su personal, personas o cosas y a la totalidad de los empleados o bienes de los que se sirva o estén a su cuidado.

La empresa adjudicataria no tendrá ninguna responsabilidad sobre las autorizaciones o estado de los medios instalados.

ARTÍCULO 38º: EROGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales que pudieran corresponder.

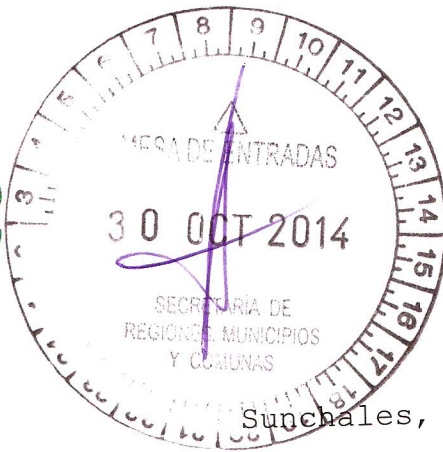
DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 39º: EXCEPCIÓN: La Municipalidad no cobrará por sí concepto alguno derivado de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas descriptas en el Art. N° 1 a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, que no fuera previamente liquidado por la empresa que resultara adjudicataria de esta licitación en los casos previstos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 40º: GESTIÓN JUDICIAL DE COBRANZAS: Cuando el contratista haya realizado todos los pasos y arbitrado todos los medios a su disposición y, aún así el contribuyente no cumpliera con sus obligación fiscales derivadas de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas descriptas en el Art. N°1, la Municipalidad deberá arbitrar los medios necesarios para concluir el procedimiento administrativo que prevén las Ordenanzas respectivas.

Para perfeccionar dichos actos firmará los Certificados de Deuda confeccionados por la contratista para su ejecución, y emitirá los poderes necesarios para el que el/los letrados propuestos por el contratista puedan actuar en nombre de la Municipalidad. En tales supuestos, el Contratista deberá cumplir sus tareas con diligencia y aplicando sus mejores empeños.

ARTÍCULO 41º: COLABORACIÓN: La Municipalidad prestará la máxima colaboración para que la adjudicataria pueda cumplir con los fines propuestos tanto en el Contrato de Concesión que oportunamente se suscriba, como en el objeto referido en el artículo 1º.



Sunchales, 29 de octubre de 2014.

Directora General de Asesoramiento Jurídico
de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas
Dra. Ethel Mustafa
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de solicitarle un dictamen sobre la decisión del Departamento Ejecutivo Municipal de llevar adelante un llamado a licitación mediante Decreto.

El pasado 19 de marzo, en sesión ordinaria de este Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo presentó un proyecto de Ordenanza con el fin de llamar a Licitación Pública para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas. Esta iniciativa fue girada a comisión para su tratamiento.

Luego, el Concejo Municipal solicitó información adicional para continuar con el análisis, la que no fue presentada bajo las condiciones requeridas por este Cuerpo Legislativo, por lo que el mencionado Proyecto de Ordenanza no se aprobó pero continúa bajo tratamiento legislativo.

Sin embargo, el pasado 21 de octubre, el Concejo Municipal recibió, a título informativo, un Decreto cuyo fin es la realización del llamado a Licitación Pública a partir del 20 de octubre de 2014 para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas.

Dada esta decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, de realizar el llamado a licitación mediante el dictado de un Decreto, es que le solicitamos un dictamen para determinar la legalidad del mismo, así como también las acciones que este Concejo puede llevar adelante en el caso de que no sea válido. Por tal motivo, adjuntamos a la presente: Proyecto de Ordenanza presentado el 19 de marzo de 2014, Decreto N° 2368/2014 recibido por este Concejo el 21 de octubre de 2014, Ordenanza N° 1923/09, referida a la instalación de las antenas para la transmisión de comunicaciones, sus estructuras de soportes y demás instalaciones complementarias; y Capítulos XIII y XIV de la Ordenanza Tributaria N° 2363/13.



Dado que los plazos para el llamado a licitación ya comenzaron, agradeceremos una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



CONCEJO MUNICIPAL

LEANDRO MIGLIORI
VICEPRESIDENTE 1°
CONCEJO MUNICIPAL

RESPUESTA DE LA
DRA. ETHEL MUSTAFA
DIRECTORA GRAL. DE
ASESORAMIENTO
JURÍDICO
SECRETARÍA DE
REGIONES, MUNICIPIOS
Y COMUNAS DE LA PCIA.
DE SANTA FE.-

RESOLUCIÓN Nº
582/2014

SANCIONADA POR EL
CONCEJO MUNICIPAL



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo



Sunchales, 11 de noviembre de 2014.-

Concejo de la Municipalidad de Sunchales

Sr. Presidente.-

S / D

Ref.: Resolución 582/2014.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente tengo a bien NOTIFICARLE la **Improcedencia de la Resolución** de referencia en virtud de los motivos de hecho y derecho que a continuación le expondré.-

Que por medio de este Ejecutivo, la Municipalidad de Sunchales ha llamado a licitación pública para la contratación del servicio de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas, mediante el Decreto N° 2368/2014 debidamente notificado al Concejo.-

Que como fuera citado en el escrito aquí observado, el art. 10 de la Ley Orgánica de Municipios N° 2756, trae incorporado a su cuerpo normativo el instituto de la Licitación Pública, el cual fuera actualizado oportunamente, delegando a los Municipios la facultad regulatoria del procedimiento para su desarrollo.-

Que la ordenanza 2393/2014, no refiere a la reglamentación de un procedimiento propio para la Licitación Pública, sino que solamente obedece a realizar la actualización de los valores establecidos en el citado art. 10, determinando así cuales serán las formas de contratación según las nuevas referencias previstas.-

Que respecto al gasto que se verá afectado de conformidad a la contratación del servicio por el cual se licita, vale aclarar que el mismo se encuentra legalmente



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

presupuestado en la ordenanza correspondiente a tales fines (Ordenanza N° 2364/2013).-

Que el art. 41 inc. 17 establece como atribución del Sr. Intendente Municipal a: *"...Celebrar contratos o autorizar trabajos por sí solo dentro del presupuesto general, de acuerdo a la proporción establecida en el Artículo 10 de esta ley y adjudicar las licitaciones."*-

Que en este orden de ideas y en base en la correcta valoración de la legislación local y provincial citada, entiéndase que este Ejecutivo, a través de su Intendente, se encuentra legalmente facultado al llamado a Licitación en la materia y oportunidad detallada, toda vez que está dentro sus atribuciones realizar los actos administrativos correspondientes a los fines de determinar las formas y los medios que requiera en función de las obligaciones oportuna y debidamente presupuestadas.-

Que por lo expuesto, la Resolución 582/2014 emanada por vuestro Concejo Municipal, resulta un acto administrativo "de ilegalidad manifiesta" al exceder las atribuciones conferidas como órgano Municipal, toda vez que intenta a través del mismo regir la manifestación de voluntad emanada por el Sr. Intendente en orden a sus facultades conferidas por ley y/u ordenanzas, derivando por ello en la nulidad absoluta e insalvable de dicha resolución.-

"El Concejo Municipal como órgano que nuclea a los miembros elegidos por la ciudadanía, cuenta con importantes atribuciones para ejercer el control de la gestión administrativa, disponiendo de los resortes necesarios para que ello se efectivice. Empero el ejercicio de tales atribuciones no puede desnaturalizar la estructura de funcionamiento del municipio, respecto del cual la Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido claras diferencias interorgánicas, atribuyendo al Departamento Ejecutivo la concreción de las contrataciones, que obligarán en definitiva a la Municipalidad. De tal modo el Concejo Municipal en ejercicio de su función de control no puede conculcar, a la vez, los principios que, conforme lo sostiene, se propone mantener, entre ellos el de primacía de la legalidad administrativa." **CONSEJO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; ARJOL, ENRIQUE; REDONDO, OSVALDO HECTOR; CISARUK, VICTORIO Y ORENGO, JOSE RAMON c/ MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION ///** CORTE



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 13-abr-1994; 00212; 5345/12.-

Que en caso de persistir en su ilegítimo accionar, se deja abierta la vía contencioso administrativa.-

Adjúntese a la presente el dictamen realizado por el Estudio Jurídico del asesor externo Dr. Andres Mathurin sobre el tema en particular.-

Sin otro particular, le saludo muy atte.-

EZEQUIEL BOLATTI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

Señor Intendente Municipal:

De acuerdo a lo solicitado, le informo mi opinión en relación a la situación planteada con el Concejo Municipal de esa Ciudad, en relación a la licitación para el cobro de la tasa por la instalación de antenas para transmisión de comunicaciones, sus estructuras y soportes y demas instalaciones complementarias.

Al respecto, es menester dejar establecido que conforme el artículo 107 inciso 2º de la Constitución Provincial, los Municipios estan constituidos por un Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años y un Concejo Municipal elegido de la misma manera, con representación minoritaria y renovado anualmente por mitades.

Se trata pues de una persona jurídica pública de existencia necesaria con dos organos de gobierno, que no se superponen entre sí en cuanto a sus facultades, sino que cada uno tiene asignada una esfera de actuación, sin perjuicio del carácter de colegislador que se asigna al Intendente Municipal con facultades tales como presentar proyectos al Concejo y/o observar total o parcialmente los actos dictados en su consecuencia.

La intromisión de uno de los órganos de gobierno, sea el Intendente Municipal y/o el Concejo Municipal en la esfera de acción reservada al otro poder, implica una subversión del régimen municipal, que incluso, el articulo 108 de la Constitución Provincial, considera causal para una intervención de la provincia para regularizar la situación subvertida.

Veamos ahora, conforme a la Ley 2756 (Organica de Municipalidades), a quién se atribuyen las competencias en cuestión para lo cual debemos partir de ciertas premisas esenciales para evitar equívocos o interpretaciones erradas: a) La Tasa que se

pretende recaudar, está fijada claramente en la Ordenanza tributaria vigente; b) El Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, prevee el ingreso proveniente de esta Tasa y el gasto correspondiente para su recaudación, c) No existe enajenación o cesión de renta municipal alguna, que constituya la situación legislada en el artículo 6 de la Ley 2756.

Ello nos lleva analizar que fijado el monto del tributo (art.39 inciso 16) y Presupuestado el ingreso respectivo y los gastos de recaudación en el Presupuesto Municipal (art. 39 inciso 17), que conforme la Ley 2756 son facultad del Concejo Municipal y no dándose el supuesto del artículo 39 inciso 18, es decir NO SE ENAJENAN IMPUESTOS MUNICIPALES, el Concejo Municipal no puede tener injerencia en facultades que la propia Ley le acuerda al otro poder, es decir al Intendente Municipal.

El artículo 41 inciso 15 atribuye al Intendente Municipal: “Hacer recaudar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones y rentas municipales y decretar su inversión con sujeción estricta al presupuesto y ordenanzas vigentes”

A su vez el inciso 17, también atribuye al Intendente Municipal””Celebrar contratos o autorizar trabajos por sí solo dentro del presupuesto general, de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 10 de esta ley y adjudicar las licitaciones”.

Por ello, no hay dudas de que determinar la forma de recaudar la Tasa de instalación de antenas para la transmisión de comunicaciones, estructuras y soportes y sus complementarias, dictar las disposiciones para proceder a su recaudación, llamar a licitación pública para hacerlo efectivo, es una facultad del Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal carece de facultades para interferir en el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere al Intendente Municipal, ya que ello constituye una

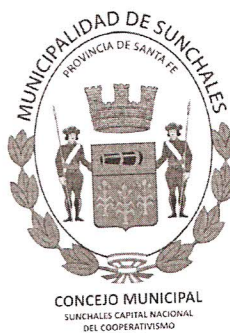
subversión al régimen municipal establecido en la Constitución y la Ley y como tal, conforme al artículo 15 de la propia Ley es absoluta e insanablemente nula.

Por ello, aconsejo que el Departamento Ejecutivo observe la Resolución 582/2014 y en caso de insistencia deje abierta la vía contencioso-administrativa contra el acto ilegítimo.

Sunchales, 10 de Noviembre de 2014

Dr. FERNANDO ANDRÉS ECHEVARRÍA MATHURIN
ABOGADO
Mat. Fed. 36 Torno 400
Mat. Pcial. 243 L. 3.

Estudio Jurídico
MATHURIN



Sunchales, 18 de noviembre de 2014.-

A la Directora General de Asesoramiento Jurídico
De la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas
Dra. Ethel Mustafa
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por intermedio de la presente, adjuntando nota que remitiera al Seno de este Cuerpo Legislativo, el Sr. Intendente Municipal notificando la improcedencia de la Resolución N° 582/2014 emanada de este Concejo, acompañando además dictamen realizado por el Estudio Jurídico del Asesor externo Dr. Andrés Mathurín.-

Cabe aclarar que la Resolución a la que hacemos mención en el párrafo precedente surge después de la solicitud que efectuáramos ante esa Dirección sobre Dictamen ante un llamado a licitación que formulara el Intendente Municipal de nuestra ciudad mediante Decreto (Expte. N° 00103-0047590-9).-

Agradeceremos que interiorizada del contenido del material enviado, tenga a bien elevar un nuevo dictamen sobre el particular, ratificando o rectificando el anterior.-

A la espera de una pronta respuesta, propiciamos la oportunidad para saludar muy cordialmente.-



CONCEJO MUNICIPAL

HORACIO BERTOGLIO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas

NOTA N° 001/2015
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
14 ENE. 2015

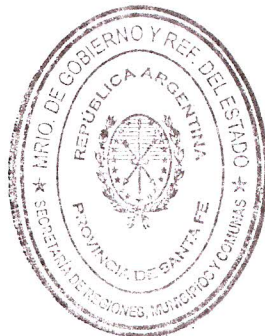
Señor
Presidente del Concejo Municipal
HORACIO BERTOGLIO
SUNCHALES

Ref.: Expte. N° 00103-0047590-9.-

Me dirijo a usted con motivo de las actuaciones de referencia, relacionadas con la solicitud de ratificar o rectificar el Dictamen N° 160/2014 de la Dirección General de Asesoramiento Jurídico, sobre la solicitud de asesoramiento sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Poder Ejecutivo Municipal para contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en la jurisdicción de ese municipio.

Al respecto, se ha expedido la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de esta Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas mediante Dictamen N° 192/2014, que en copia se acompaña para su conocimiento.

Sin otro particular, salúdole muy atentamente.



LIC. HORACIO GHIRARDELLI
SECRETARIO DE REGIONES,
MUNICIPIOS Y COMUNAS



*Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
Secretaría de Regiones, Municipios y Comunidades
Dirección General de Asesoramiento Jurídico*

Dictamen N° 192.-
Expte. N° 00103-0047590-9

Sr. Secretario:

Vuelven las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de asesoramiento de H. C. Municipal de Sunchales sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2368/2014, para contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en jurisdicción de ese municipio, sobre el que nos expedimos mediante Dictamen N° 160, y sobre el cual se pide ratifiquemos o rectifiquemos la opinión a raíz del asesoramiento brindado por el profesional contratado por el DEM.

Nada debe modificar esta asesoría; en efecto, de una lectura atenta a nuestra opinión puede observarse que hacíamos alusión a la norma de contrataciones que pudiera tener el municipio, que no se acompañó oportunamente, y sobre la cual se expide el asesor.

En cambio, nada se dice sobre el poder de policía local donde veíamos el problema institucional en ciernes y que deberá ratificarse por el Concejo en caso de firmarse el contrato ya que un servicio que es de exclusiva prestación del municipio pasará a estar en manos de un particular y nada tiene que ver con una cuestión presupuestaria o de autorización para contratar.

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional", 30 de diciembre de 2014.-


DR. ETZEL MARA MUSTAFA
DIRECTORA GENERAL
DE ASesoramiento JURÍDICO de
SECRETARÍA DE REGIONES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES

Dictamen N° 160.-
Expte. N° 00103-0047590-9

Sr. Secretario:

En las actuaciones bajo registro de referencia, el Vicepresidente Primero del H. Concejo Municipal de Sunchales solicita asesoramiento jurídico sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2368/2014, por el cual se pretende contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en jurisdicción de ese municipio.

Aclara que habiéndose presentado un proyecto con el mismo contenido normativo que el decreto que se dictó, no consiguió autorización del Concejo, el que también se agrega. Acompaña también Ordenanzas Nros. 1923 y 2363/2013 de reglamentación de antenas y la tributaria, respectivamente.

En cuanto al procedimiento, es decir, al llamado de licitación pública, esta asesoría desconoce si tiene tan atribución el DEM; la Ley 2756° partir del artículo 10° contempla los procedimientos de compra y venta en los gobiernos locales; por Ley 10.734 se delegó en las Municipalidades la facultad de dictarse sus propios procedimientos de contrataciones, al incorporar un nuevo inciso al art. 10°: **"Las Municipalidades podrán establecer a través de ordenanzas de sus respectivos Honorables Concejos Municipales, sistema de selección y límites de contratación alternativos a los dispuestos en el presente artículo, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa."**, correspondiendo como primera medida, de contar con esta norma, seguir el procedimiento allí establecido y analizar la medida tomada en cuanto a las autorizaciones dadas al ejecutivo y más aún, tratándose de un llamado que no destina o afecta fondos. Véase también el art. 41° inc. 17°.

Por lo demás, no quedan dudas que delegar atribuciones que le reconoce la Constitución Provincial y la ley y que son propias del municipio como la inspección, control y liquidación de tributos y sanciones como la renuncia parcial a los ingresos –prevista como forma de retribuir los servicios– sólo puede ser una decisión tomada mediante una ordenanza, es decir, el acto legislativo del ente municipio que se integra con dos órganos, el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal. En la causa, Giordano Monti contra Municipalidad de Rosario, fallo del 27 de marzo de 1996, la Corte dijo: "...tanto el Concejo como el Departamento Ejecutivo y el Intendente, son "órganos" del municipio. De la circunstancia de ser órganos del ente municipio

(persona jurídica pública territorial) se derivan muchas consecuencias; dos de ellas son ahora de interés: en primer lugar, que ni el Concejo Municipal, ni los restantes órganos, son personas jurídicas; en segundo, que sus actos son imputables al sujeto público "Municipalidad".

Así las cosas, corresponde al Concejo Municipal analizar la situación dada teniendo en cuenta las normas contables vigentes en la jurisdicción y las previsiones del art. 15 de la Ley 2756°, dictando el acto administrativo que advierta al Ejecutivo sobre el particular.

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 4 de noviembre de 2014.-

Dra. ETHEL MARA MUSTAPA
DIRECTORA GENERAL
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
SECRETARÍA DE REGIONES, MUNICIPIOS Y COMUNAS

